


Abril de 2012

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

COMITÉ DE FINANZAS

143.º período de sesiones

Roma, 7-11 de mayo de 2012

Propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Antonio Tavares

Asesor Jurídico, Oficina Jurídica

Tel.: +3906 5705 5132

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

MD677/s

RESUMEN

- En el presente documento se examinan enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización (RGO). Una de las propuestas de enmiendas establece límites a la facultad del Director General para hacer nombramientos para puestos de las categorías D-2 y superiores durante los últimos seis meses de su mandato. La otra propuesta de enmienda dispone que el Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible, antes de asumir el cargo el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director General también deberá adoptar las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período. En el futuro, el período comprendido entre una elección y la toma de posesión del Director General electo tendrá una duración de unas cinco semanas. Se propone que los servicios técnicos y administrativos prestados durante ese período se inscriban en el marco de las asignaciones presupuestarias existentes y que dichos servicios, de carácter limitado, se comuniquen al Comité de Finanzas en el primer período de sesiones que este celebre después de la elección y la toma de posesión del nuevo Director General.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité a que examine las enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización. En particular, se invita al Comité a hacer notar que las consecuencias financieras de la aplicación del nuevo párrafo 6 del artículo XXXVII del RGO se sufragarían con cargo a las asignaciones presupuestarias existentes y que todos los servicios y el apoyo puestos a disposición del Director General electo se comunicarían al Comité de Finanzas en el primer período de sesiones que este celebre después de la elección y la toma de posesión del nuevo Director General.

Propuesta de asesoramiento

El Comité:

- **hizo notar que las consecuencias financieras de la aplicación del nuevo párrafo 6 del artículo XXXVII del RGO se sufragarían con cargo a las asignaciones presupuestarias existentes;**
- **pidió que todos los servicios y el apoyo puestos a disposición del Director General electo se comunicarían al Comité de Finanzas en el primer período de sesiones que este celebre después de la toma de posesión del nuevo Director General.**

I. ANTECEDENTES

1. En su 94.º período de sesiones celebrado del 19 al 21 de marzo de 2012, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) recomendó enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización (RGO). Las propuestas de enmiendas se exponen en el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el **Apéndice** de este documento. El CCLM respaldó, entre otras, dos propuestas de enmiendas. Una de las propuestas de enmiendas establece límites a la facultad del Director General para hacer nombramientos para puestos de las categorías D-2 y superiores durante los últimos seis meses de su mandato. La otra tiene por objeto el período durante el cual habrá un Director General saliente y un Director General electo y se tendrá que prestar una serie de servicios al Director General electo.

2. Como observación preliminar de carácter general, es importante subrayar que el Director General electo, al dirigirse al Consejo en su 143.º período de sesiones, el 1.º de diciembre de 2011, antes de asumir el cargo, indicó que deseaba “proponer que los Estados Miembros definan un conjunto claro de procedimientos para que en el futuro sea posible realizar una transición formal y más fluida que no dependa sólo de la buena voluntad y de la relación amistosa entre el Director General saliente y el Director General electo”¹. Por lo tanto, el Director General hizo una serie de propuestas de enmiendas al CCLM. Las modificaciones se propusieron en interés de la Organización y no del Director General como tal, en particular porque implican una autolimitación de su propia autoridad. Las propuestas beneficiarán sobre todo a la FAO y a los futuros Directores Generales y reflejan el compromiso mencionado del Director General electo contraído antes de asumir el cargo. Su aprobación compete a los órganos rectores y, en última instancia, a la Conferencia.

II. PROPUESTA DE NUEVO PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO XL DEL RGO

3. En virtud del nuevo artículo, “Los nombramientos realizados por el Director General durante los últimos seis meses de su mandato para puestos de categorías D-2 y superiores caducarán a más tardar cinco meses después del final de su mandato. El nuevo Director General podrá prorrogar cualquiera de tales nombramientos”.

4. En términos prácticos, esta propuesta, sin eliminar por completo la potestad del Director General de realizar nombramientos para altos cargos, limitaría considerablemente dicha facultad. En caso de que tuvieran que efectuarse nombramientos con carácter excepcional, el nuevo Director General tendría la opción de confirmarlos. A reserva de los puntos vista que el Comité de Finanzas pueda formular al respecto, la propuesta no parece tener consecuencias financieras ya que en la práctica pretende disuadir al Jefe de la Organización de hacer nombramientos durante un período de seis meses antes de la expiración de su mandato.

III. PROPUESTA DE NUEVO PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO XXXVII DEL RGO

5. El CCLM refrendó, entre otras, la adición propuesta al artículo XXXVII, en virtud de la cual el Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible, antes de asumir el cargo el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director General deberá adoptar las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período.

6. El CCLM señaló que, teniendo en cuenta el nuevo calendario de períodos de sesiones de la Conferencia, en el futuro el período de tiempo entre la elección de un nuevo Director General —que se llevaría a cabo normalmente durante la tercera semana del mes de junio del año en que se realice la elección— y su toma de posesión, el 1.º de agosto, tendría una duración de unas cinco semanas (la cual sería, pues, inferior incluso a la anterior a la modificación del ciclo de períodos de sesiones de la Conferencia en 2011) y, por lo tanto, la situación excepcional que se produjo en 2011 no se plantearía

¹ Declaración del Director General electo José Graziano da Silva dirigida al Consejo de la FAO, 143.º período de sesiones, Roma, 28 de noviembre – 2 de diciembre de 2011.

de nuevo. El CCLM recomendó que las consecuencias financieras de esta enmienda fueran examinadas por el Comité de Finanzas.

7. La enmienda propuesta es de carácter general, en consonancia con la naturaleza de las disposiciones del RGO, y persigue que el nuevo Director General esté al corriente efectivamente de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. Además, el Director General saliente debería tener la obligación de tomar medidas para asegurar que el Director General electo cuente con apoyo técnico y administrativo durante ese período. En este sentido, cabe mencionar que ello está generalmente en consonancia con el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre “Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas”, en el que se abogaba por una serie de medidas destinadas a facilitar una transición fluida y la toma de posesión del nuevo jefe ejecutivo².

8. Como principio general, el apoyo técnico y administrativo durante ese período de tiempo limitado de unas cinco semanas desde de la fecha de la elección hasta la toma de posesión quedaría cubierto por las asignaciones presupuestarias existentes y, en caso necesario, por personal temporal, lo que no implicaría obligaciones adicionales para los Miembros. Estos servicios permitirían ante todo disponer de cauces de información adecuados. Dependiendo de las circunstancias, el Director General electo debería poder tener a su servicio uno o dos oficiales de enlace, una secretaría y una oficina. Podría preverse una asignación para la contratación de consultores. En la medida en que no es posible ni adecuado definir dichos servicios ahora, se propone que se informe al respecto al Comité de Finanzas en el primer período de sesiones que este celebre inmediatamente después de la elección y la toma de posesión del nuevo Director General. Dicho período de sesiones sería el del otoño del año en que se lleve a cabo la elección.

IV. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

9. Se invita al Comité a que examine las propuestas mencionadas y exprese su opinión al respecto, según proceda. De este modo, se invita al Comité a tomar debidamente en consideración la posición del Director General indicada en el párrafo 2 de este documento y a hacer notar que este asunto compete a los Miembros y, en última instancia, a la Conferencia.

10. Se invita al Comité a hacer notar que las consecuencias financieras de la aplicación del nuevo párrafo 6 del artículo XXXVII del RGO se sufragarían con cargo a las asignaciones presupuestarias existentes y que todos los servicios y el apoyo puestos a disposición del Director General electo se comunicarían al Comité de Finanzas en el primer períodos de sesiones que este celebre después de la elección y la toma de posesión del nuevo Director General.

11. A reserva de los puntos de vista que el Comité de Finanzas pueda formular al respecto, el proyecto de resolución de la Conferencia se transmitiría, por conducto del Consejo, a la Conferencia para su aprobación.

² CL 141/INF/12 y JIU/REP/2009/8.

Resolución __/2013**Enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización**

LA CONFERENCIA

Recordando que la Conferencia, en su 36.º período de sesiones celebrado del 18 al 23 de noviembre de 2009, aprobó enmiendas al artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización y que la aplicación de este artículo en 2011 puso de relieve la conveniencia de introducir nuevas modificaciones al mismo con el fin de reflejar mejor el espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11);

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 94.º período de sesiones celebrado del 19 al 21 marzo de 2012, propuso enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización;

Observando que el Comité de Finanzas, en su 143.º período de sesiones, examinó las consecuencias financieras de la propuesta de nuevo párrafo 6 del artículo XXXVII y de nuevo párrafo 2 del artículo XL del Reglamento General de la Organización;

Observando que el Consejo, en su 144.º período de sesiones celebrado del 11 al 15 de junio de 2012, refrendó las propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización;

Decide aprobar las siguientes enmiendas al artículo XXXVII (Nombramiento del Director General) del Reglamento General de la Organización³:

Artículo XXXVII – Nombramiento del Director General

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento de Director General se sujetará a las condiciones siguientes:

(...)

b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de ~~12~~ 3 meses y vencerá por lo menos ~~60~~ 30 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado (c) del presente párrafo. El

³ Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.

Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en la fecha fijada por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al artículo XII.5 de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en el plazo fijado igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, el plazo fijado por el Consejo debe vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el subpárrafo c) del presente párrafo.

(...)

6. El Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible, antes de asumir el cargo el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director General adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período.

Decide aprobar las siguientes enmiendas al artículo XL (Disposiciones relativas al personal) del Reglamento General de la Organización:

Artículo XL – Disposiciones relativas al personal

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII de la Constitución, no debiendo establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo en la selección y remuneración del mismo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos formalizados entre el Director General y el funcionario. Los nombramientos para los cargos de Director General Adjunto los hará el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo.

2. Los nombramientos realizados por el Director General durante los últimos seis meses de su mandato para puestos de categorías D-2 y superiores caducarán a más tardar cinco meses después del final de dicho mandato. El nuevo Director General podrá prorrogar cualquiera de tales nombramientos.

2.3. El Director General someterá propuestas al Comité de Finanzas acerca de la escala de sueldos y de las condiciones bajo las cuales habrá de seleccionarse al personal y prestar éste sus servicios e informará al Comité de Finanzas y al Consejo de toda decisión o recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional relativa a estas cuestiones. Presentará propuestas al Comité de Finanzas sobre la estructura general de los servicios técnicos y administrativos de la Organización. En la medida de lo posible, el Director General dispondrá que se anuncien al público las vacantes que ocurran en el personal y deberá cubrirlas mediante el tipo de concurso que juzgue más apropiado para los distintos puestos.

(modificación de la numeración de los demás subpárrafos)